

**SE PRESENTA - MENCIONA CONSTITUCION NACIONAL - LEY NACIONAL 27275 -
NORMATIVA MUNICIPAL - DECRETO PROVINCIAL N° 2549/04 - LEY PROVINCIAL
N°12.475**

Al concejal del Municipio de LANUS

MARCELO VILLA

S / D

Quien suscribe, **ACOSTA DANIEL**, titular del Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], con domicilio a todos los efectos en calle [REDACTED], me presento ante vuestra excelentísima autoridad como presidente de la ONG Organizaqcion Proyecto y Juventud al igual que de manera representativa de los vecinos de nuestra ciudad, ya que su función principal es la de LEGISLAR (CREAR ORDENANZAS), controlar la gestión del intendente y del ejecutivo. A los efectos de formular el presente pedido de INFORME respecto del estado del CEMENTERIO DE LANUS.

Sustento lo requerido en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 27.275 (DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA), la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art. 12 inc. 4) al igual que la normativa municipal vigente. Por lo cual requiero que mediante su trabajo como representante de quienes lo votamos, tenga a bien el poder requerir INFORMACION, CLARA, COMPLETA Y ACUTUALIZADA respecto del mal estado del CEMENTERIO DE LANUS.

La presente solicitud se fundamenta en la **Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N.° 6.769/58**, establece las competencias municipales vinculadas con los cementerios.

En particular, el **artículo 28, inciso 5**, dispone que corresponde al Concejo Deliberante establecer los cementerios públicos y autorizar el establecimiento de cementerios privados en las condiciones allí previstas. Asimismo, la Ley Orgánica reconoce al Concejo funciones vinculadas con la conservación de las obras municipales y con el control de las cuentas de la Administración Municipal.

A su vez, el **artículo 65 del Decreto-Ley 6769/58** establece que corresponde al Concejo el examen de las cuentas de la Administración Municipal, mientras que el artículo 66 dispone su posterior remisión al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, el Concejo Deliberante posee herramientas institucionales suficientes para requerir explicaciones respecto de la utilización de los recursos municipales y controlar su correspondencia con los servicios que efectivamente se prestan.

Asimismo, el artículo 108, inciso 7, de la Ley Orgánica de las Municipalidades contempla la obligación del Intendente o de sus Secretarios de concurrir a las sesiones del Concejo cuando sean convocados para

suministrar informes, estableciendo que la negativa a suministrar la información solicitada por el Cuerpo constituye una falta grave.

La situación observable en distintos sectores del Cementerio Municipal genera preocupación respecto del cumplimiento efectivo de las obligaciones municipales de conservación y mantenimiento.

Entre las cuestiones que corresponde verificar se encuentran, entre otras:

- estado de limpieza general del predio;
- mantenimiento de calles y senderos internos;
- conservación de espacios verdes;
- poda y mantenimiento del arbolado;
- retiro de residuos;
- mantenimiento de nichos, sepulturas y sectores comunes;
- conservación de paredes, cercos y accesos;
- iluminación del predio;
- estado de baños y dependencias de uso público;
- condiciones de seguridad;
- conservación edilicia;
- mantenimiento de desagües y sectores susceptibles de acumulación de agua;
- señalización e identificación de sectores;
- condiciones de higiene y salubridad;
- existencia y estado de herramientas, maquinarias y vehículos afectados al servicio;
- cantidad de trabajadores destinados al mantenimiento;
- frecuencia efectiva de las tareas de limpieza y conservación.

No se pretende, mediante la presente, efectuar una imputación personal contra ningún funcionario o empleado, sino **solicitar información objetiva y verificable acerca del funcionamiento de un servicio público municipal esencial.**

El derecho de acceso a la información pública constituye un principio fundamental de transparencia y control ciudadano.

La **Ley Provincial N.º 12.475** reconoce el derecho de acceso a los documentos administrativos, mientras que el **Decreto Provincial N.º 2549/04** reglamenta el acceso a documentos administrativos y garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno.

Debe señalarse, por razones de precisión jurídica, que estas normas tienen como ámbito directo la Administración Pública provincial. Por ello, tratándose específicamente de la Municipalidad de Lanús, corresponde complementar este fundamento con la **Ley Orgánica de las Municipalidades, la normativa municipal vigente y los principios de publicidad, transparencia, control de las cuentas públicas y participación ciudadana.**

Asimismo, la propia Municipalidad de Lanús ha establecido públicamente, dentro de su política institucional, compromisos relacionados con la transparencia, la gestión responsable de la información pública y el acceso a información clara, precisa y oportuna.

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1.** Se tenga por presentada la presente nota. Se tome conocimiento formal de la situación denunciada respecto del estado del Cementerio Municipal de Lanús.
- 2.** Se impulse un Pedido de Informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Se solicite la información presupuestaria, contable, contractual y administrativa detallada precedentemente.
- 3.** Se requiera un informe específico sobre el estado general y las condiciones de mantenimiento actuales del Cementerio.
- 4.** Se disponga, de considerarlo pertinente, una inspección presencial por parte de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante al igual que se analice la ejecución presupuestaria correspondiente al CEMENTERIO.
- 8.** Se informe qué empresas y contratistas han sido contratados para prestar servicios en el Cementerio, cuánto se les ha abonado y cuáles fueron los servicios efectivamente certificados. Se determine si existen reclamos pendientes de vecinos y familiares y cuál ha sido la respuesta brindada por la Administración Municipal.
- 10.** En caso de detectarse posibles irregularidades administrativas, patrimoniales o en la ejecución del gasto, se remitan los antecedentes a los organismos de control correspondientes.

Finalmente, considero importante destacar que el Cementerio Municipal no constituye simplemente un espacio físico de la ciudad, sino un lugar destinado al descanso de personas fallecidas y al ejercicio de un legítimo derecho de sus familiares a visitar y honrar a sus seres queridos en condiciones dignas, seguras, higiénicas y adecuadas. El mantenimiento, conservación y correcto funcionamiento del establecimiento constituyen, por ello, una responsabilidad pública que debe ser cumplida con eficiencia, transparencia y respeto. Sin otro particular, y esperando que el Honorable Concejo Deliberante pueda intervenir activamente en la búsqueda de una solución, saludo a usted atentamente.

DNI: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Teléfono: 11 [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]@hotmail.com